



DECRETO RECTORAL No. 001

20 de febrero del 2026

"Por el cual se convoca a las elecciones de representante de los estudiantes y egresados ante el Consejo Superior y de representante de profesores y estudiantes ante el Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular de la Universidad Autónoma del Caribe"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el literal a) del artículo 17 de la Resolución 004679 del 17 de marzo de 2021 por la cual se ratifica la reforma estatutaria, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el literal a) del artículo 17 del Estatuto General, consagra entre las funciones del Rector, cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Superior.

Que mediante Acuerdo No. 009-02 del 27 de agosto del 2021, el Consejo Superior adoptó y unificó el reglamento de elecciones de representantes de profesores,



estudiantes y egresados ante el Consejo Superior y de representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Autónoma del Caribe.

Así mismo, mediante Resolución No. 017 del 08 de septiembre del 2021, el Consejo Académico adoptó el reglamento para elegir a los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo de Facultad de la Universidad.

De igual forma, en el artículo 21 del Acuerdo ibidem, se estableció que en virtud de lo consagrado en el artículo 44 y subsiguientes del Estatuto General, el procedimiento, calidades, requisitos y cronogramas electorales, podrán aplicarse para la elección de comités curriculares, comisiones ad-hoc y cualquier otro estamento universitario.

Que mediante Acuerdo 001-2023 del Consejo Superior de fecha 6 de marzo de 2023, se determinó que, en el mes de marzo, se dará inicio a las elecciones democráticas en la Universidad Autónoma del Caribe en vigencia del nuevo Estatuto General ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 004679 del 17 de marzo del 2021 y se modificaron los artículos 8 y 11 del Acuerdo No. 009-02 del 27 de agosto del 2021, mediante el cual se actualiza el cronograma para la elección de representantes de Profesores, Estudiantes y Directores de Programas ante el Consejo Académico, de la Universidad Autónoma del Caribe y el mecanismo de elección.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para el martes 14 de abril del 2026, desde las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. hora legal colombiana a las siguientes elecciones:

- 1- Consejo Superior: Representante de los estudiantes y su suplente y representante de los egresados y su suplente. El periodo de los representantes elegidos será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- 2- Consejo Académico: Representante de los profesores y su suplente y representante



de los estudiantes y su suplente. El periodo de los representantes elegidos será de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

- 3- Consejo de Facultad: Representante de los profesores y su suplente y representante de los estudiantes y su suplente ante cada Consejo de Facultad. El periodo de los representantes elegidos será de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- 4- Comité curricular de programas: Representante de los profesores y su suplente, representante de los estudiantes y su suplente y representante de los catedráticos y su suplente ante el Comité Curricular. El periodo de los representantes elegidos será de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el presente proceso democrático, se exhorta al Secretario General para que publique el calendario electoral en todos los medios de difusión de la Universidad, conforme las comisiones y comités necesarios con las áreas pertinentes en aras de garantizar la buena organización y transparencia en la votación y emita las circulares que permitan informar a la comunidad académica sobre los requisitos, derechos y deberes en torno al proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario General podrá invitar a otros miembros de la comunidad académica u otras entidades públicas o privadas para que brinden apoyo y/o veeduría en este proceso electoral.

ARTÍCULO CUARTO: Se opta por escoger como mecanismo de elección, el voto electrónico mediante plataforma propia de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: Para el día de las elecciones, los testigos electorales de que trata el artículo décimo tercero del Acuerdo 009-02 del 27 de agosto del 2021, deberán ser ubicados en las oficinas de la Secretaría General para que ejerzan su función de veedores en el escrutinio y en la socialización de avances.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes, profesores, catedráticos y egresados, que pretendan participar como candidatos en estas elecciones, deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Universidad, el Acuerdo 009-02 del 27 de agosto del 2021, las circulares que para el efecto emita la Secretaría General y la presente Resolución; presentando en las fechas señaladas su inscripción ante la Secretaría General con las formalidades y requisitos establecidos.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DEL CARIBE

LA **UNIVERSIDAD** QUE
IMPULSA EL **PROGRESO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico) a los 20 días del mes de Febrero del año 2026.



JORGE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ
Rector



EDUARDO ARTETA CORONELL
Secretario General